



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE

Expresar su preocupación por la situación de vulnerabilidad que afronta la comunidad comechingona Pluma Blanca en Candonga, Sierras Chicas, provincia de Córdoba y manifestar la urgente prioridad de atención, por el Estado, de la protección de los Derechos Humanos y garantías constitucionales respecto a los ataques, padecidos por esta comunidad, en su lucha y defensa de los territorios ancestrales que habitan, ante el despiadado avance de quienes ostentan intereses económicos, inmobiliarios, de desarrollo del agronegocio y la minería.

Eduardo G. Fernandez
Diputado Nacional

FUNDAMENTOS

Señor Presidente,

Pluma Blanca es una comunidad comechingón que habita en Candonga, zona de Sierras Chicas de la Provincia de Córdoba. Sus integrantes sufren desde hace más de una década el hostigamiento en diversas formas de quienes ostentan intereses económicos sobre las tierras en la que ancestralmente viven y desarrollan su modo de vida y con ello, sus prácticas económicas y culturales.

Como consecuencia de estas acciones, el Nawán de la Comunidad Pluma Blanca, Carlos López, y a su familia, fueron progresivamente desposeídos de las tierras en las que históricamente han residido y trabajado sus antepasados. El conflicto comenzó a partir del litigio por el dominio de las tierras respecto a privados que reclaman ser propietarios de títulos dominiales al respecto. Esta situación continúa en el ámbito judicial hasta la actualidad. En ese contexto, y como se repite en otras regiones de nuestro país, la comunidad es víctima, desde hace tiempo, de agresiones y hostigamiento cuyo objetivo no es otro que el de instarlos a dejar sus tierras. Amenazas, cortes de alambres, matanza de animales, incendios intencionales y disparos con armas de fuego a las paredes de las viviendas han sido algunos de los episodios más críticos de esta afrenta.

Esta realidad repite la dramática y compleja situación que atraviesan las comunidades indígenas, en notoria violación de los derechos humanos reconocidos por la legislación y tratados internacionales a los que nuestro país adhiere, así como por nuestra legislación nacional.

Nuestra Constitución Nacional establece en su Artículo 75°, Inciso 17 la obligación por el Estado Nacional de: *“Reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos. Garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural; reconocer la personería jurídica de sus comunidades, y la posesión y propiedad comunitarias de las tierras que tradicionalmente ocupan; y regular la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano; ninguna de ellas será enajenable, transmisible, ni susceptible de gravámenes o embargos. Asegurar su participación en la gestión referida a sus recursos*

naturales y a los demás intereses que los afectan. Las provincias pueden ejercer concurrentemente estas atribuciones”.

A su vez, Argentina ha ratificado el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). En él, se prescribe que *“los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad...”* (Artículo 2, Inciso 1).

“Al aplicar las disposiciones del presente Convenio los gobiernos deberán: a) Consultar a los interesados mediante procedimientos apropiados y, en particular, a través de sus instituciones representativas cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población y a todos los niveles, en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole, responsables de políticas y programas que les concierne.” (Artículo 6, Inciso 1).

En este mismo sentido, la Ley Nacional 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras que tradicionalmente ocupan las comunidades indígenas y suspende por el plazo de emergencia declarada la ejecución de sentencias, actos procesales o administrativos, cuyo objeto sea el desalojo o desocupación de tierras.

Desde el punto de vista del agronegocio, de los intereses inmobiliarios y mineros, los pueblos indígenas son antónimos a la idea de progreso. Esto es considerado así, ya que su forma de vida se asemeja más a un modelo del buen vivir, en la que la economía y el modelo productivo tiene en cuenta el respeto de la tierra, el cuidado del bosque nativo y los ecosistemas, en contraposición al sistema que es caracterizado por la explotación de los recursos naturales y por la acumulación del capital producido en pocas manos.

Como representantes de nuestro pueblo debemos expresarnos ante estos hechos y promover la construcción comunitaria multicultural y diversa, en la que prime el reconocimiento a los pueblos indígenas, el cuidado de sus recursos naturales y culturales y el respeto a la Constitución Nacional, tratados internacionales y demás leyes para el pleno cumplimiento de los Derechos Humanos. Es por ello que solicito a

mis pares su acompañamiento en el presente proyecto.

Eduardo G. Fernandez
Diputado Nacional